

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE
COOPEAIPÉ**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aipe es una Empresa Jurídica, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto. Para todos los efectos legales podrá identificarse con la sigla – COOPEAIPÉ.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, república de Colombia, y su radio de operaciones es todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en las formas y términos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4: NORMAS QUE NOS RIGEN: La Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOPEAIPÉ”, se regirá por La doctrina Cooperativa Universalmente aceptada de acuerdo con la declaración aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional cuyos principios y valores acoge como de su identidad institucional, por las normas legales vigentes en Colombia; Por los estatutos, reglamentación, disposiciones internas emanadas por organismo competente y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL El objeto social de la Cooperativa de ahorro y Crédito COOPEAIPÉ será fomentar y fortalecer el desarrollo integral de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES. Para cumplir con los objetivos generales COOPEAIPÉ, podrá adelantar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y en especial las propias de los organismos cooperativos autorizados para realizar la Actividad de Ahorro y Crédito, por lo tanto podrá efectuar, entre otras las siguientes.

- a) Captar ahorros a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de depósito a Término CDAT o contractual (Operaciones pasivas).
- b) Otorgar Créditos (Operaciones Activas), con base en reglamento debidamente aprobado por el consejo de administración.
- c) Negociar títulos emitidos por terceros a excepción del gerente y los empleados.
- d) Celebrar contratos de apertura de créditos.
- e) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f) Efectuar operaciones de compra de cartera (Factoring) sobre toda clase de títulos.
- g) Emitir bonos.
- h) Prestar servicios de asistencia técnica, educación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- i) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
- j) Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos y convenios.
- k) Efectuar inversiones legalmente permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito, para destinaciones y en las cantías correspondientes.
- l) Crear empresas especializadas, convenios, alianzas para el desarrollo de actividades complementarias de producción, distribución de bienes y servicios. En cualquiera de los casos deben estar justificadas por estudios técnicos y guarden relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido y de conformidad con las normas legales y vigentes.
- m) Participar en procesos orientados a la promoción, fortalecimiento y desarrollo del sector cooperativo, a través de acciones de integración, fusión, incorporación e intercambios cooperativos, económicos, tecnológicos, ambientales, sociales y culturales a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTICULO 7: ORGANIZACIÓN DEPENDENCIAS. Para Cumplir Sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

También podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales podrán crear directamente, o en asocio con otras entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario. El logro de los objetivos y la operación y/o ejecución de las actividades se harán mediante procesos de planeación participativa permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de COOPEAIPe.

ARTÍCULO 8: BENEFICIARIOS. Por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva

a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado, a través de convenios de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO O EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 9: ASOCIADOS. Tendrán este carácter las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella.

Pueden ser asociados a la cooperativa quienes tengan las siguientes características:

- a) Las personas naturales legalmente capaces mayores de 14 años, o que sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
- b) Las personas jurídicas de derecho público o del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- c) Las Empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado de acuerdo a la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 10: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales, que aspiren ser asociadas a la cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser admitido por el Consejo de Administración, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso, el cual resolverá la petición en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- b) No estar afectado de incapacidad legal.
- c) Adquirir conocimientos básicos en economía solidaria, o recibirla de acuerdo con el programa que adelante la cooperativa de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Pagar un Aporte Inicial equivalente al 5% del S.M.M.L.V.
- e) Estar domiciliado en el ámbito territorial señalado en los presentes estatutos.
- f) Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Aporte inicial y Mensual de las personas beneficiarios de programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará lo establecido en los reglamentos aprobados por el consejo de administración.

ARTICULO 11: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas, que aspiren ser asociadas a la cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica de derecho público o del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- b) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración de la cooperativa.
- c) Pagar un aporte inicial al 8% del s.m.m.lv.

PARÁGRAFO 2: Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa; en ningún caso de la entidad que representa.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados, los siguientes:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y los presentes estatutos.
- b) Cumplir fielmente los compromisos y obligaciones del acuerdo Cooperativo y las de carácter económico que adquiera con la cooperativa.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Administración y vigilancia y acatar los reglamentos y presentes estatutos.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados de la misma.
- e) Abstenerse de ejecutar hechos, efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- g) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- h) Asistir a la Asamblea Generales Ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados siempre y cuando sean asociados hábiles.
- i) Participar en los programas de Educación Cooperativa y Capacitación General, así como los demás eventos a que se citen.
- j) No proferir injurias, maltratos o falsos testimonios en contra de la administración y sus dignatarios.
- k) Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
- l) Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con sus integrantes.
- m) Acudir oportunamente a las citaciones que realicen los órganos de administración y control social.
- n) Cumplir con los demás deberes y obligaciones que contempla la ley, el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con la normatividad legal y estatutarias.

- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios, y Balances, en la forma que los estatutos y los reglamentos lo permitan.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

ARTÍCULO 14: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento
- d) Disolución, liquidación o declaratoria de quiebra, cuando se trata de una persona jurídica.

ARTÍCULO 15: RETIRO VOLUNTARIO. Este está sujeto a las siguientes normas:

- a) No deberá afectarse el capital social mínimo de la cooperativa, ni reducirse el número de asociados que exige la ley para la constitución de ella.
- b) Deberá solicitar por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la ley y el Estatuto.

ARTICULO 16: REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá después de un mes del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos estipulados en el presente Estatuto para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17: NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los Asociados en el siguiente caso:

- a) Cuando se reduzca el número mínimo de Asociados que la Ley exige para su conformación.

ARTÍCULO 18: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 16 del presente Estatuto.

ARTICULO 19: MUERTE DEL ASOCIADO O DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del Certificado de defunción. El Consejo de Administración según el caso, acreditado el deceso del asociado procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes conforme lo establecido en el presente Estatuto, decisión que adoptará de oficio o a petición de parte y de plano, en la siguiente reunión ordinaria cuando se acredite el deceso. Los beneficiarios estipulados en la afiliación de un asociado de la cooperativa pueden reclamar los derechos del

causante, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

PARÁGRAFO : La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración declarará la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones a que se refiere el presente Estatuto.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20: DISPOSICIONES GENERALES. El Régimen Disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la ley cooperativa y en el presente estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y la transparencia del servicio cooperativo.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados de la cooperativa cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la cooperativa, se aplicará en el presente régimen cuando la falla se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado.

Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la cooperativa, se aplicará el reglamento interno de trabajo de la cooperativa.

ARTÍCULO 21: SANCIONES DISCIPLINARIAS. Para los asociados de la cooperativa se establecen las siguientes:

- a) Llamadas de atención: Con anotación en el registro personal del asociado.
- b) Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la cooperativa el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falla en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria, con destino al Fondo de Solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.
- c) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de uno hasta seis meses.
- d) Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 22: CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

- a) Haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en las mismas conductas.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falla aprovechando la confianza depositada por el superior.
- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTICULO 23: CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 24: SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será impuesta por el organismo competente con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos en el orden personal del infractor.

ARTÍCULO 25: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

- a) llamadas de atención: Dará lugar a estas las siguientes faltas:

1. Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
2. No participar en las actividades organizadas por la cooperativa en las cuales ha sido citado.
3. La no observancia del respeto mutuo, cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.

- b) De la multa. Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

1. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten a los bienes de la cooperativa.
2. Incumplir a los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
3. No participar en comisiones a que se haya asignado.
4. Comportarse contra el Estatuto cooperativo en las relaciones con la cooperativa y sus asociados.
5. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.
6. Dejar de pagar aportes sociales en un número máximo de doce (12) cuotas.

- c) De la Suspensión: Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- e) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otros asociados a través de la maniobra engañosa.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la cooperativa.

- d) de la exclusión: Dará lugar a ello, las siguientes faltas:

1. Toda falta que atente contra el patrimonio de la cooperativa, su estabilidad económica o el

prestigio social de la misma.

2. Apropiarse de bienes de la cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
3. Dar información falsa y tendenciosa sobre la cooperativa.
4. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la cooperativa.
5. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
6. Agredir de manera física a otra u otros asociados o empleados de la cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
7. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la cooperativa le solicite.
8. Adquirir bienes para la cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria a la más grave.

PARÁGRAFO 2: El asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a COOPEAYPE, antes de haber transcurrido cuatro (4) años.

ARTICULO 26: RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además, de fallas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto o la ley.

ARTÍCULO 27: OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al sancionado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 28: COMPETENCIA. La potestad disciplinaria de la cooperativa se ejerce por:

- a) La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b) La Asamblea General.
- c) La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- d) El Consejo de Administración.
- e) La Junta de Vigilancia.

ARTICULO 29: COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son las establecidas en la ley.

ARTICULO 30: COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su comisión disciplinaria o de apelaciones, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere el caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante el procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 31: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES:

- a) Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto.
- b) Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- c) Las decisiones disciplinarias serán de conocimiento de la Asamblea General.

ARTICULO 32: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Conocer en primera instancia las faltas en que incurra:

- a) Los integrantes de los Comités de Dirección y Vigilancia.
- b) Los integrantes de otros Comités de orden nacional creados por la ley, el Estatuto, los reglamentos o por la Asamblea General.

Los integrantes de los Comités de seccional en relación con los actos propios de la administración y los servicios locales.

ARTICULO 33: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Corresponde a esta, identificar y causar si a ello hubiere lugar a los asociados cuyo juzgamiento está atribuido al Consejo de Administración.

ARTICULO 34: DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del asociado, o por visita a dependencia cooperativa y se adelantará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se proceda en virtud de queja no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 35: LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se adelantará aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a la cooperativa. En todo caso, la sanción se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación de pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia o de la imponencia.

ARTICULO 36: LA MUERTE DEL ASOCIADO. Extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no hubiere hecho efectiva.

ARTICULO 37: LA INVESTIGACIÓN. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; identificación o individualización del autor de la falta. Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa se adelantará en el término de dos (2) meses y terminará con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

ARTICULO 38: TÉRMINO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN. El competente dispondrá de un término de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual podrá ordenar el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace tránsito a cosa juzgada o, en su defecto, formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas de las cuales esté previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregará personalmente al acusado.

PARÁGRAFO 1. Cuando no fuere posible hacer la entrega oficial del oficio contentivo de cargos, se emplazará al acusado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la seccional sede de su residencia.

Al acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la des fijación del edicto, se le designará de oficio un representante que será asociado hábil de la cooperativa, con mínimo cien (100) horas de educación cooperativa, a quien se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

PARÁGRAFO 2. Contra la resolución de archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria el quejoso podrá interponer el recurso de apelación, del cual conociere el competente para fallar en instancia.

ARTICULO 39: DESCARGOS Y PRUEBAS. Dentro de los ocho (8) días hábiles a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado deberá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de estas. El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles, más el de la distancia que será fijado prudencialmente por aquel.

ARTICULO 40: TERMINO PRESENTACIÓN DESCARGOS Y PRUEBAS. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas según el caso, el competente deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o resolución acusatoria contra la cual no procede el recurso alguno. Sin embargo, la resolución acusatoria se notificará personalmente al acusado o a su apoderado cuya citación se hará a la última dirección registrada en la cooperativa. De no ser ésta posible en el término de ocho (8) días hábiles se notificará por edicto que permanecerá fijado por un término igual en la oficina que se produjo la decisión. Cumplido lo anterior, se remitirá la actuación al competente para adelantar juzgamiento.

ARTICULO 41: EL JUZGAMIENTO. Recibida la actuación por el competente el asunto se fijará en la lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el acusado o su representante podrán presentar alegato por escrito. Vencido el término de fijación en la lista, el ponente tendrá diez (10) días hábiles para registrar el proyecto y el órgano competente dos (2) meses para decidir.

ARTÍCULO 42: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán al tratamiento de un conciliador o comité de arbitramento, nombrado de común acuerdo entre las partes o en su defecto por el consejo de administración o la junta de vigilancia conforme al

decreto 1818 de 1998 estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
(Reubicado Viene del capítulo V art 104)

ARTÍCULO 43: SEGUNDA INSTANCIA. Contra el fallo sancionatorio de dirección de seccional procede el recurso de apelación por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer efecto suspensivo para ante el Consejo de Administración, el cual decidirá de plano en un término de dos (2) meses con base en el proyecto del ponente. Este dispondrá de diez (10) días hábiles para registrar el proyecto.

Contra el fallo sancionatorio del consejo de Administración procede el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.

ARTICULO 44: PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO. En caso de flagrancia, el competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el debido proceso. La sentencia deberá proferirse en el término de dos (2) meses. El incumplimiento del término es causal de mala conducta.

ARTICULO 45: DISPOSICIONES GENERALES. Cuando el hecho investigado fuere atribuido a integrantes de órganos de control, dirección y asociados, se procederá así:

- a) Siempre que concurra integrante de órgano de dirección conocerá el competente para su juzgamiento.
- b) Cuando concurra integrante de órgano de control y asociados, conocerá el competente para juzgar al primero.
- c) El incumplimiento injustificado de los términos a los que se refiere este capítulo será causal de mala conducta.

ARTICULO 46: IRREGULARIDADES. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuera posible y se afectare sustancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere procedido la irregularidad, dejando a salvo diligencias y pruebas que no fueron afectadas por ella.

ARTICULO 47: LOS IMPEDIMENTOS Y RECURSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 48: REMISIÓN. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del código disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 49: ULTRACTIVIDAD. Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

CAPITULO V

**DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y
FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES,
FORMA DE ELECCIÓN Y REMOSIÓN DE SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 50: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 51: LA ASAMBLEA GENERAL es el máximo organismo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las Normas legales, reglamentarias, o estatutarias. La constituye la reunión de asociados, hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTICULO 52: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles, para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento, que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual duraría fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible, en un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la constitución de la Asamblea tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad del participante.

.ARTÍCULO 53: CLASES DE ASAMBLEA Las reuniones de Asamblea general, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros Meses del Año Calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época, del año, con el objeto de tratar aspectos o asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas generales extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 54: ASAMBLEA DE DELEGADOS: La cooperativa podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados cuando sus asociados sobrepasen en número superior a 300 y/o por estar domiciliados en varios municipios y sea onerosa su reunión. Los delegados se escogerán en la siguiente proporción y con sus respectivos suplentes así:

- a) El número de delegados principales será mínimo veinte (20), máximo setenta (70).
- b) Pueden elegirse delegados suplentes y será mínimo veinte (20), máximo setenta (70).
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para garantizar la participación plena en el proceso electoral.
- d) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas de forma equitativa. El número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número

de asociados hábiles en cada una de ellas.

- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de votos.
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa pierde la calidad de asociado o por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de asociado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en su orden corresponda.

ARTICULO 55: REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser delegado de la cooperativa COOPEAIPe se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener educación acreditada con intensidad no menor a veinte (20) horas en economía solidaria, y conocimiento sobre alguno de los siguientes temas especializados: Legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos; con contenidos no repetidos, y acreditadas mediante certificación expedida por organismos debidamente reconocidos.
- c) Tener una antigüedad superior a un año como asociado en la cooperativa.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 56: CONVOCATORIA. La convocatoria de las Asambleas Generales se hará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los convocados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en la cartelera de la sede principal o en periódico de reconocida circulación.

ARTICULO 57: COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

Por petición de la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o de un 15% mínimo de los asociados hábiles, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberían asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinariamente después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si esta no hiciere la convocatoria

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

La superintendencia de la Economía Solidaria podrá convocar de oficio o a petición de parte a Asamblea General, siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en la ley.

ARTÍCULO 58: QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el Quórum mínimo será el 50% de los

elegidos y convocados.

Una vez constituido el Quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. (Se ajustó acorde al art 31 de la ley 79 de 1988).

ARTICULO 59: DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes. La reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 60: VOTOS. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participan en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que estas designen.

PARÁGRAFO: La representación de los infantes, no es necesaria en las asambleas para que su tutor o representante pueda ejercer el voto y las participaciones se definirán de acuerdo a la ley de familia, e infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 61: INHABILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa, que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades.

ARTICULO 62: ELECCIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. Se hará mediante los procedimientos de candidatización nominal o mediante candidatización por planchas en actos separados y mediante votación secreta.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea determina por mayoría, el procedimiento a ejecutarse para la elección (Aclamación o Voto secreto).

PARÁGRAFO 2: En caso de que la Asamblea opte por el procedimiento de candidatización nominal, este será presentado en el momento de la elección y podrá darse un receso hasta por quince (15) minutos para facilitar su elección.

PARÁGRAFO 3: En caso de que la Asamblea opte por el procedimiento de candidatización por plancha y elección por voto, se aplicará el sistema de cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio.

ARTICULO 63: ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 64: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo

de la reunión. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos al momento de finalizar la Asamblea.

ARTICULO 65: EXAMEN DE DOCUMENTOS E INFORMES PREVIOS A LA ASAMBLEA GENERAL. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia, los documentos, estados financieros, así como los informes de gestión que presenten a consideración ellos.

ARTICULO 66: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del Objetivo social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los Informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Aprobar o no, los estatutos financieros del fin del ejercicio contable.
- e) Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- f) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Aprobar su propio reglamento.
- i) Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- j) Elegir el Revisor Fiscal, y su Suplente y fijar su remuneración.
- k) Determinar la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- l) Aprobar la transformación, disolución, fusión, incorporación de la Cooperativa, con el voto como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los socios hábiles asistentes.
- m) Atender las quejas contra los administradores, y empleados con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- n) Las demás que le señale los estatutos y la Legislación cooperativa.

ARTÍCULO 67: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

Estará conformado por siete (7) miembros principales con siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre. Los miembros del consejo de Administración, podrán ser removidos de sus cargos, por incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 68: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se debe dar cumplimiento a los siguientes

requisitos:

- a) Ser asociado hábil de COOPEAIPe.
- b) Tener una antigüedad como asociado superior a un (1) año.
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión o pérdida de sus derechos.
- d) No ser empleado de la Cooperativa.
- e) No ejercer ningún cargo de dirección en otra Cooperativa u organización de base del sector de la economía solidaria que preste idénticos servicios.
- f) Acreditar educación en Economía Solidaria no inferior a sesenta (60) horas.
- g) Acreditar capacitación en áreas administrativas, sociales o financieras.
- h) No haber sido sancionado por la Súper Solidaria por mal comportamiento social, administrativo o financieros.
- i) Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el comportamiento de obligaciones crediticias.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con los requisitos anteriores el asociado deberá inscribir su nombre (3 días hábiles) antes de la asamblea, ante la administración de la cooperativa anexando su hoja de vida.

PARÁGRAFO 2: Los consejeros electos solo podrán ejercer el cargo por tres períodos consecutivos, según reglamentación estatutaria de la cooperativa.

ARTICULO 69: PROHIBICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio.

Serán considerados dimitentes, todos los consejeros que habiendo sido convocados, deje de asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada o que falten al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas durante los doce meses del año, de las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. Si existe una justificación a su falta, esta debe ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término estipulado en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 70: CONDUCTAS DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.

- e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
- f) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g) No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h) Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- k) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 71: QUÓRUM, REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos cinco (5) miembros.

ARTICULO 72: REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de calidad de asociado.
- b) Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 71 del presente Estatuto.
- c) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias hasta por noventa (90) días de vencimiento.
- d) Y las otras que reglamente el mismo consejo de administración

ARTÍCULO 73: CONSEJEROS SUPLENTES: Los siete (7) consejeros suplentes numéricos elegidos del Consejo de Administración remplazarán a los principales en ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. Respetando el orden numérico que le corresponda y en los dos últimos casos ocuparán el cargo de propiedad hasta que termine el periodo.

ARTÍCULO 74: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTES: Los consejeros suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de nuestra cooperativa. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 75: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo

de Administración:

- a) Adoptar y reformar su propio reglamento y distribuir entre sus miembros las dignidades o cargos del organismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
- c) Aprobar los programas particulares de "COOPEAIPe", buscando la prestación de mayores y mejores servicios para los asociados, de la manera más armónica posible.
- d) Formular las políticas de la Cooperativa, en concordancia con su objetivo social, solidarias y económicas asegurando la concordancia entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
- e) Decidir sobre la implementación de cualquiera de los comités, y organismos de apoyo y asesoría de la administración, crear otros que estime conveniente, reglamentarlos y nombrar sus integrantes.
- f) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de "COOPEAIPe" y para el cabal cumplimiento de sus fines.
- g) Aprobar, organizar y reformar la estructura administrativa, la planta de trabajadores y el manual de funciones y procedimientos.
- h) Nombrar y remover al gerente, subgerente y sus reemplazos, fijándoles su remuneración.
- i) Autorizar al gerente para realizar operaciones, cuando estas excedan los Diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar inmuebles.
- j) Examinar los informes que le presenten el gerente, el revisor fiscal y El Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- k) Proveer lo necesario y colaborarles, para que tanto el revisor fiscal como El Comité de Control Social, puedan cumplir su labor.
- l) Negar o aprobar los estados financieros que se someten a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.
- m) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de ejercicio económico que le someta a su consideración el gerente, y velar por su adecuada ejecución, autorizar gastos extraordinarios.
- n) Aprobar la apertura de oficinas y sucursales, y la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad, y previo el cumplimiento de las obligaciones y formalidades legales.
- o) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- p) Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas dentro del ejercicio, y presentarle un proyecto de destinación de excedentes, si los hubiera.
- q) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- r) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de asociados o de delegados.
- s) Aprobar el ingreso, el retiro y el reintegro de los asociados, así como resolver sobre su suspensión y exclusión.
- t) Ordenar el establecimiento de reservas y provisiones económicas.

- u) Reglamentar la sesión de aportes entre los asociados, así, como cada uno de los servicios que "COOPEAIPE" le presta a los asociados.
- v) En general, realizar todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de "COOPEAIPE", no asignada expresamente a otros órganos por ley o por el presente estatuto.

ARTICULO 76: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELACIONADAS CON EL SIPLAFT. Son funciones del consejo de administración las contempladas en el Sistema de Implementación para el Lavado de Activos y la financiación del Terrorismo.

ARTICULO 77: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. De acuerdo al artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 78: RESPONSABILIDAD CIVIL. Todo director de oficina, administrador, representante legal o empleado de la entidad que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer esta Superintendencia.

ARTICULO 79: DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 80: FUNCIONAMIENTOS: El Consejo de Administración una vez electo por la asamblea, se posesionará ante la superintendencia de economía solidaria, una vez posicionado iniciara sus funciones y elegirá entre sus integrantes principales Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Una vez posesionado el nuevo Consejo de Administración mantendrá su condición hasta tanto se elija y se posea un nuevo consejo de administración.

Este se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

Las reuniones del Consejo de Administración en pleno se regirán por el reglamento que para el

efecto se adopte.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará fundamentalmente: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 81: EL GERENTE. Es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: El consejo de administración podrá nombrar para ejercer como reemplazo del Gerente un Subgerente y serán aplicables a este los requisitos, funciones y demás normas que aplican para el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 82: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE Para ser designado Gerente de la Cooperativa se requiere:

- a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos, que impliquen manejo de fondos y bienes.
- b) Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- c) Título Profesional en ciencias administrativas, económicas o afines.
- d) Acreditar economía solidaria no inferior a 80 horas.
- e) Preferiblemente, ser asociado hábil de la cooperativa.
- f) Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector solidario cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
- g) No haber incumplido contratos a la Cooperativa

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo previo reconocimiento por el órgano competente y una vez suscriba el correspondiente contrato laboral. Cumplido lo anterior, deberá presentar las fianzas fijadas por el Consejo de Administración y registrarlas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismos competentes.

ARTÍCULO 83: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los comités.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del

sector solidario.

- d) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- e) Celebrar contratos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y realizar operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- f) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para en efecto le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- h) Nombrar los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
- i) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- j) Rendir informes mensuales al Consejo de Administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolos de los Estados Financieros.
- k) Presentar informe anual a la Asamblea, sobre la marcha de la cooperativa.
- l) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos.
- m) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la cooperativa.
- n) Enviar a la entidad del Estado correspondiente, los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
- o) Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- p) Delegar, de conformidad con su naturaleza, especiales funciones y/o atribuciones en otros funcionarios, o en personas particulares, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
- q) En General todas las demás funciones que le corresponda como representante legal de la cooperativa y las que sean asignadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 84: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL CON RESPECTO AL LA/FT. El representante legal, como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración tiene a su cargo las contempladas en el manual del Sistema de Implementación para el Lavado de Activos y la financiación del Terrorismo.

ARTICULO 85: FUNCIONES Y DEBERES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo las contempladas en el manual del Sistema de Implementación para el Lavado de Activos y la financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 86: ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización y el control interno con una Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 87: JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. La Junta de Vigilancia estará conformada por seis (6)

asociados hábiles así: tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la misma Asamblea General. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre. Una vez electa la nueva Junta de Vigilancia mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo. Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las reuniones de la Junta en pleno se regirán por el reglamento que para el efecto se adopte el cual contendrá orientaciones en torno a las reuniones ordinarias y extraordinarias, la toma de decisiones y funciones de dignatarios.

El ejercicio de los órganos de control social permite el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno.

- a) Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios de la cooperativa y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes en la ley, estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en estos estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatoria, quórum, y habilidades en las reuniones de los órganos de la cooperativa.
- h) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- i) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- j) Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- k) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

- i) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- m) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- n) Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
- o) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- p) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- q) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
- r) Los demás que la ley, los estatutos o su reglamento interno le asigne, el Secretario de la Cooperativa llevará un libro de actas de la junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 89: COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES: Sera integrada por cinco (5) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por la asamblea general de asociados o de Delegados de su seno para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviese conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

La comisión disciplinaria y de apelaciones sesionara cada cuatro (4) meses, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, y extraordinariamente cuando estas lo justifiquen.

A los integrantes de la comisión disciplinaria y de apelaciones les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de suspensión administrativa establecidas en el presente estatuto

para integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90: REVISOR FISCAL. Es el cargo de control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrado por la Asamblea General estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente personal, para el periodo de Dos (2) años, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público.
- b) Tener Tarjeta Profesional Vigente.
- c) Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios, procuraduría, y fotocopia del pasado judicial actualizados.
- d) No ser asociado de la cooperativa.
- e) No ser Revisor Fiscal de una cooperativa asociada a COOPEAYPE.

ARTICULO 91: DEBERES DE LA REVISORIA FISCAL. Cumpliendo con las circulares, básica jurídica y la contable financiera de 2008, y lo señalado en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.

En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SIPLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

En el informe trimestral que presenta el Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de los controles de ley, deberá incluir la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SIPLAFT adoptado por la entidad vigilada. Así mismo, deberá poner a la brevedad en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SIPLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 92: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones expresas del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones a celebrarse y cumplidas por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Gerente y órganos de control, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la cooperativa.
- c) Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con sujeción a las normas contables y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, y velar porque éste sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
- e) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tengan a cualquier otro título.
- f) Efectuar el arqueo de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar

por que todos los libros de la cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- g) Verificar con exactitud todos los balances, cuentas y documentos, de la administración que debe rendir a la Asamblea General y remitirlo a la Superintendencia Económica Solidaria y al Consejo de Administración.
- h) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- i) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- j) Constatar físicamente los inventarios y bienes de la cooperativa.
- k) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- l) Poner en conocimiento a la Superintendencia de Economía Solidaria la irregularidad que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
- m) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de contador público. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 93: COMITÉ DE EDUCACIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación. Este comité estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales podrán ser miembros del consejo de administración de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 94: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación realiza las siguientes funciones:

- a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
- b) Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General y del Consejo de Administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
- c) Las demás funciones que delegue el Consejo de Administración de manera específica en su respectivo reglamento.

ARTICULO 95: COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad es un organismo auxiliar del Consejo de Administración de la cooperativa, encargado de planeación ejecución y control del programa de solidaridad para los asociados, directivos, empleados, y beneficiarios; tomando como marco legal las políticas y disposiciones de la Asamblea y programas aprobados por el Consejo de Administración. Este comité estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales

podrán ser miembros del consejo de administración de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 96: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El comité de solidaridad cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la respectiva propuesta para aprobación del Consejo de Administración el plan o programa anual del fondo de solidaridad con su respectivo presupuesto.
- b) Aprobar las solicitudes de auxilio que presenten los asociados. En este sentido, este comité tendrá a cargo, todas las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función.
- c) Verificar la información requerida a los asociados sujetos de los auxilios del fondo y su respectiva veracidad.
- d) Administrar en asocio con el Consejo de Administración y la Gerencia el Fondo de Solidaridad, con base en reglamentos y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Administrar y evaluar la ejecución del presupuesto de los recursos del Fondo de Solidaridad.
- f) Rendir informes semestrales por escrito al Consejo de Administración del cumplimiento del plan y las actividades realizadas por el comité y presentar cada año un informe de actividades para la Asamblea Ordinaria.
- g) Las demás funciones que delegue el Consejo de Administración de manera específica.

ARTICULO 97: COMITÉ DE AHORRO Y CREDITO. El comité de ahorro y crédito es un organismo auxiliar del consejo de administración, cuyas determinaciones permitirán que los servicios de ahorro y crédito, se ofrezcan en las mejores condiciones tanto para asociados como para la cooperativa. Su objetivo primordial, es de analizar y orientar las políticas, tanto de captación como de colocación en sus diferentes líneas y modalidades. Este comité estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales podrán ser miembros del consejo de administración y funcionarios de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 98: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AHORRO Y CREDITO

- a) Atender la citación a reuniones de comité emanada de la cooperativa a través del coordinador, previa concertación de horario de reuniones ordinarias y cuando se estime extraordinarias.
- b) Evaluar la capacidad de pago, solvencia del deudor y codeudores, asimilar el valor comercial de las garantías.
- c) Solicitar al coordinador de crédito y cartera, la relación de análisis de cómo se encuentren el solicitante y codeudores en las centrales de riesgo.

- d) Verificar que la disponibilidad de los recursos se encuentren para proveer el análisis y posible aprobación de las solicitudes presentadas.
- e) Elaborar el acta de cada comité, dejando la participación afirmativa o negativa de cada uno de los miembros de comité, firmada por presidente y secretario.
- f) Dar respuesta a los asociados que solicitaron crédito y se le fueron negados, explicándole claramente el porqué de su negación, después de hacerle el respectivo análisis.
- g) Realizar trimestralmente un estudio de tasas de colocación y captación en el mercado y el comportamiento del DTF, y de esta manera acoger las medidas.
- h) Todas las que se adicionen en el reglamento de crédito.

ARTICULO 99: COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA. El comité de evaluación de cartera serán los responsables de ejecutar las evaluaciones de cartera acorde a la normatividad vigente. Su objetivo principal será de evaluar, analizar y orientar políticas para la adopción de medidas de control interno, y efectividad en el recaudo de la cartera, que propendan por la ejecución de la clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de la cooperativa. Este comité estará conformado por cinco (5) miembros principales, los cuales podrán ser del consejo de administración y funcionarios de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, presidente, vicepresidente y secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 100: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARTERA. Son algunas funciones del comité de evaluación de cartera:

- a) Evaluar la capacidad de pago, solvencia del deudor y codeudores, con respecto al valor comercial de las garantías, y cumplimiento de términos pactados.
- b) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado, comportamiento de la calificación en la base de datos.
- c) Información proveniente de las centrales de riesgo y otras fuentes que disponga la cooperativa.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas y los reglamentos relacionados con la evaluación de la cartera.
- e) Estudiar y analizar la gestión de recuperación de cartera, su clasificación, calificación y régimen de provisiones.
- f) Presentar informes mensuales al consejo de administración sobre la evaluación de cartera, y a la superintendencia de la economía solidaria cuando sea requerido.

ARTICULO 101: COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ. Este comité será el de apoyar al consejo de administración, y a la alta gerencia de la organización solidaria en la asunción de riesgos y la definición, seguimientos y control de lo previsto en los artículos 2 y 3 del decreto 790 de 2003. Este comité será nombrado por el consejo de administración y estará conformado por cinco (5) asociados hábiles de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno presidente, vicepresidente y

secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos; teniendo en cuenta que los integrantes de este comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 102: FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ. El comité interno tendrá, cuando menos, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, velar por la capacitación del personal de la organización solidaria en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
- b) Asesorar al consejo de administración y la representante legal en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- c) Proveer a los órganos decisarios de la organización solidaria de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura.
- d) Recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos y mecanismos de cobertura.
- e) Presentar informes mensuales al consejo de administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 103: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán al tratamiento de un conciliador o comité de arbitramento, nombrado de común acuerdo entre las partes o en su defecto por el consejo de administración o la junta de vigilancia conforme al decreto 1818 de 1998 estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104: INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria y Apelaciones, Comités, Revisor Fiscal, funcionarios, asesores y contratistas, no podrán ser conyuges entre sí, ni compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco, en consanguinidad, afinidad y civil, según la legislación vigente.

No podrán tener ningún vínculo contractual de carácter civil o mercantil con la Cooperativa, directo o indirectamente, los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria y Apelaciones, Comités, Revisor Fiscal y funcionarios por parentesco, en consanguinidad, afinidad y civil, según la legislación vigente.

No podrá ser designado el cargo de Gerente de la cooperativa quien tenga parentesco de consanguinidad y afinidad determinado por la legislación vigente con los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal.

Los funcionarios de la cooperativa no podrán tener parentesco entre sí, o con los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, gerente, por parentesco, en consanguinidad, afinidad y civil, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 105: RESTRICCIÓN DE VOTO: Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos en los cuales tenga interés.

No podrán conformar la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones quienes se hayan desempeñado como integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.

De la misma forma, ningún integrante, principal o suplente, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás Comités podrán desempeñar un cargo administrativo en la cooperativa, así sea temporal o esporádicamente, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 106: INHABILIDADES: Serán inhabilidades para celebrar contratos de cualquier índole con la Cooperativa:

- Quienes hayan incumplido contratos celebrados con la Cooperativa.
- Quienes hayan sido objeto de retiro forzoso.
- Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa.
- Quienes sean conyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de personal incursas en las inhabilidades contempladas en los numerales a, b y c del presente artículo.

ARTÍCULO 107: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES ADICIONALES: El Consejo de Administración podrá contemplar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones diferentes a las previstas en la Ley y el estatuto, con el fin de mantener la integridad y ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 108: PATRIMONIO. Este estará constituido por:

- Aportes sociales individuales y los amortizados.
- Los aportes extraordinarios de cualquier clase que apruebe la Asamblea y los que el asociado haga libremente.
- Los Fondos y Reservas de carácter permanente legales y los que disponga la Asamblea de Asociados.

- d) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- e) Los excedentes que la asamblea ordene capitalizar.
- f) El superávit por valoraciones patrimoniales

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 109: APORTES SOCIALES MÍNIMOS. La Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOPEAYPE" deberá acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 110: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. El aporte social, estará compuesto por las aportaciones individuales ordinarias o extraordinarias que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, y en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados, y estarán representados en certificados de igual valor nominal.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se harán al incorporarse el asociado, de común acuerdo entre el asociado, el consejo de administración, de acuerdo con la reglamentación que se expida para cada caso.

La cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año el monto de aportes sociales que posee cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa, tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 111: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PARA PERSONAS NATURALES. Los asociados suscribirán y pagaran las siguientes modalidades de aportes:

- a) Aporte inicial individual.

Los nuevos asociados el equivalente al cinco por ciento (5%) S.M.M.L.V., aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

- b) Aporte social mensual individual:

Mensualmente todos los asociados, el equivalente al dos por ciento (2%) S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

- c) Aportes extraordinarios obligatorios:

Todos los asociados, por las causas, los periodos, y montos que acuerde la asamblea general.

PARÁGRAFO: El Aporte inicial y Mensual de los beneficiarios de los programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará lo establecido en los reglamentos aprobados por el consejo de administración.

ARTICULO 112: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas asociadas, deberán suscribir y pagar las siguientes modalidades de aportes:

- a) Aporte inicial individual.

Los nuevos asociados personas jurídicas el equivalente al ocho por ciento (8%) S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

- b) Aporte social mensual individual:

Mensualmente todos los asociados personas jurídicas, el equivalente Al cinco por ciento (5%) S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

- c) Aportes extraordinarios obligatorios:

Todos los asociados, por las causas, los periodos, y montos que acuerde la asamblea general.

La totalidad de estos aportes tendrán el carácter de reembolsables, al retiro de los asociados por cualquier motivo, sin perjuicio de los cruces de cuenta y cubrimiento de obligaciones a favor de COOPEA IPE, a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El Aporte inicial y Mensual para programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará lo establecido en los reglamentos aprobados por el consejo de administración.

ARTICULO 113: APORTES VOLUNTARIOS. Los aportes que realice el asociado por voluntad propia, diferentes a los realizados en cumplimiento de los artículos anteriores se consideran aportes voluntarios y serán susceptibles de devolución y/o compensación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los reglamentos que para tal fin expidan el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 114: DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, estos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley y los que disponga la Asamblea General.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 115: RESERVAS DE PROTECCIÓN DE APORTES.

Las reservas de protección de aportes sociales tienen por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas.
- b) Trasladarla a la entidad que indique el Estado en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso cuando se utilice para compensar pérdidas en excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTICULO 116: DESTINACIÓN FONDOS SOCIALES. La cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad y el de Educación y los que se creen por consejo y asamblea, de acuerdo con el reglamento que elaborará el comité respectivo y/o Consejo de Administración, en todo caso deberá estar aprobado por este último.

ARTICULO 117: FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad prestar asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a sus familiares dependientes. Este fondo será reglamentado por el respectivo comité y aprobado por el consejo de administración.

ARTICULO 118: FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa. Este fondo será reglamentado por el comité de educación y aprobado por el consejo de administración.

ARTICULO 119: REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

ARTICULO 120: FONDOS ESPECIALES. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarle de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo del ejercicio anual, así como con recursos provenientes del excedente, a juicio de la Asamblea General y corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de esos fondos de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 121: RETORNO DE LOS EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS. Esto podrá devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley, se devolverá en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 122: APORTES AMORTIZADOS. Son aquellos aportes comprados de las propias certificaciones o constancias expedidas que la cooperativa readquiera de sus asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes provenientes del excedente. Dicha operación se podrá realizar cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. A juicio de la Asamblea General, podrá readquirir hasta el 49% de los aportes sociales individuales de los asociados, lo cual deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 123: DEVOLUCIÓN DE APORTES. La liberación parcial de aportes por parte de la cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo reducible, en los siguientes eventos:

- a) Cuando se pierda la calidad de asociado.
- b) Cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
- c) Cuando la cooperativa amortice o readquiera aportes.
- d) Cuando se liberen parcial o totalmente los aportes voluntarios.
- e) Cuando se liquide la entidad.

PARÁGRAFO: La devolución de aportes voluntarios no procederá cuando los mismos sean garantía de cualquier obligación crediticia o con ella afecte la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito en el respectivo reglamento.

ARTICULO 124: DEVOLUCIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. Se le devolverá todos los aportes sociales que tenga un asociado con la cooperativa, cuando este solicite su retiro, previo pago o cruce de sus obligaciones y teniendo en cuenta la participación de las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

ARTICULO 125: PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión o el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de los siguientes plazos para proceder la devolución de los aportes sociales.

Menor de un S.M.M.L.V. el plazo será hasta 30 días.

Menor de dos S.M.M.L.V. el plazo será hasta 60 días.

Mayor de dos S.M.M.L.V. el plazo será hasta 90 días.

PARÁGRAFO 1: Al asociado que se le apruebe el retiro de la cooperativa tiene plazo hasta de doce (12) meses para efectuar el retiro de los aportes sociales; pasado este término, el remanente que existiere será trasladado en depósito al Fondo de Educación, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Si se trata de saldos menores al mínimo establecido por el respectivo reglamento de la cooperativa en cuentas de ahorro y depósitos, la inactividad será de dos (2) años para los términos de que trata el Parágrafo uno del presente artículo.

ARTICULO 126: RECONOCIMIENTO DE INTERESES. La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés bancario vigente sobre saldos, si el estado de liquidez de la cooperativa así lo permite. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente al 75% de interés bancario corriente vigente.

ARTICULO 127: RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES. En caso de pérdida de la calidad de asociado de la cooperativa, si ésta se encuentra dentro de los límites del monto mínimo de aportes sociales pagados, así como de los límites establecidos en las normas sobre margen de la solvencia, el Consejo de Administración se abstendrá de ordenar la devolución de los aportes sociales hasta que la cooperativa haya recuperado el margen requerido para su normal funcionamiento.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el factor que contempla la circular básica contable, o en su defecto el Consejo de

Administración decidirá el proceso, y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

ARTICULO 128: RECUPERACIÓN ECONÓMICA. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTICULO 129: COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Las deudas que tenga el asociado con la cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en la misma, cuando quiere que pierda la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al aporte, el asociado, deberá pagar el remanente en forma inmediata.

ARTICULO 130: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HEREDEROS. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los beneficiarios se subrogaran en sus derechos y obligaciones económicas de conformidad con las normas de derecho común.

ARTÍCULO 131: DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS: El consejo de administración reglamentara lo relacionado con la cuantía, plazo, interés, garantías y funciones de aprobación de los servicios económicos de acuerdo con las modalidades de la inversión y disponibilidades económicas de la Cooperativa, buscando su máxima rotación y amplio servicio a los asociados.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés que la Cooperativa reglamente por préstamos otorgados o por captación de depósitos de ahorro común y a término no podrán ser superiores a las autorizadas por la ley para cada caso.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 132: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA La cooperativa, se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa, o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 133: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Los miembros del consejo de administración y el gerente serán responsables por la violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Su responsabilidad está fijada en el artículo 63 del código civil, en concordancia con el artículo 23 de la ley 222 de 1995. Los miembros del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 134: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al monto de capital aportado a que están obligados a aportar. Y comprende las obligaciones contraídas por ella, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión.

ARTÍCULO 135: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro muerte, disolución o exclusión del asociado y si existiere pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas la cooperativa efectuará, en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN ESCISIÓN.

ARTÍCULO 136: LA FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea general, podrá disolverse y liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementaria, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la Empresas cooperativas disueltas y se subrogarán en su derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 137: LA INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea general disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporación de quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Así mismo será la Asamblea General, la que determine si otra entidad puede ser incorporada a la cooperativa.

ARTÍCULO 138: INTEGRACIÓN. Para un mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo, o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisiones del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativo de segundo grado, o instituciones auxiliares.

ARTÍCULO 139: TRANSFORMACIÓN La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad, dentro del mismo sector, previa decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 140. ESCISIÓN. La cooperativa podrá escindirse en dos o más empresas del mismo sector a decisión de la Asamblea general.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 141: DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdos voluntarios de los asociados adoptando de conformidad con el Quórum

- previsto por la Ley y los estatutos.
- b) Por reducción de los Asociados, a menos del número exigible para su constitución siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses consecutivos.
 - c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
 - d) Por fusión o incorporación a otra entidad Cooperativa.
 - e) Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.
 - f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 142: LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la cooperativa, se procederá, a la liquidación de conformidad con las normas legales y su remanente será transferido a una cooperativa, que tenga su domicilio principal en la Ciudad de Aipe, Huila, la cual será escogida por la Asamblea, que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo grado, del Departamento del Huila y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 143: REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas de estatutos, serán sometidas por el consejo de administración a consideración de la Asamblea general, acompañada de su exposición de motivos previa presentación del Proyecto, a sus asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la reunión de la Asamblea General. Cuando la reforma de los estatutos sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario, en que ha de celebrarse la asamblea, emita su concepto, y lo someta a consideración de la Asamblea general.

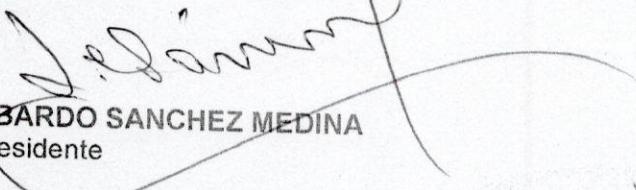
ARTICULO 144: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Compete a los juicios civiles el conocimiento de las impugnaciones de los actos y las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración de la Cooperativa COOPEAIPe, cuando no se ajusten a la ley y al estatuto o cuando exceda los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado, previsto en el código de procedimiento civil.

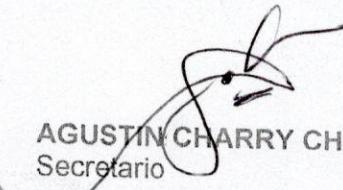
ARTICULO 145: NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este estatuto y/o que no fuere desarrollado mediante reglamentaciones internas, se resolverá de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación cooperativa.
- b) La doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.
- c) La legislación sobre las formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- d) La legislación civil sobre asociaciones, fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.

- e) La jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.

Los presentes estatutos fueron presentados, socializados y aprobados en el Municipio de Aipe - Huila, a los veinte ocho (28) días del Mes de marzo del año 2015, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados XXX.


LIBARDO SANCHEZ MEDINA
Presidente


AGUSTIN CHARRY CHARRY
Secretario